



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN CULTIVO DE TRUCHAS EN PISCINAS CON SISTEMA DE RECIRCULACIÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 246 /2017

Valparaíso, 02 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 28 de abril de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Julieta Núñez Gundlach, Presidente S.T.I.P.A. Caleta San Pedro Concón (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Implementación cultivo de truchas en piscinas con sistema de recirculación" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de abril de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Implementación cultivo de truchas en piscinas con sistema de recirculación". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) En la implementación para el cultivo de Truchas Arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en sistema de recirculación de agua dulce en Caleta San Pedro de Concón.
 - b) Tendría una capacidad para 2.000 truchas de 40 gramos para ser engordadas a 500 gramos, con una densidad de cultivo de 20 kg/m³, como producción por lote cada 4 meses de 600 kg de peces, entregando un producción anual de mínimo 1,8 toneladas y máximo 2 toneladas.
 - c) Constaría de 3 estanques de 10 mil litros de agua dulce que sería recirculada luego de ser tratada en unidades de tratamiento de agua, mecánicas y biológicas (filtración mecánica, biofiltración, filtración química, desgasificación y desinfección con luz ultravioleta).
 - d) La fuente de abastecimiento de agua sería la red de agua potable.

- e) El centro operaría con recirculación de agua, renovando como máximo un 10 % del volumen total.
- f) El agua efluente sería vertida a la red de alcantarillado, previamente pasada por la filtración que poseería el sistema. El volumen de agua no superaría los 4 m³ diarios, que corresponderían al 10 % del volumen total del sistema.
- g) Las truchas serían orgánicas, no se usaría ningún tipo de antibióticos.
- h) El lugar físico donde se localizarían los estanques sería en la Caleta San Pedro de Concón, ubicada en Avda. Borgoño s/n Concón, V Región. En coordenada referencial UTM (Datun WGS84, Huso 19): 6.354.862 S y 264.557 E.
- i) No se requeriría de la construcción de ningún tipo de bodega o galpón ya que la caleta cuenta con el lugar físico donde poner los estanques.
- j) Los residuos deberán ser dispuestos en lugar autorizado por la autoridad competente.

2. Que, según lo dispuesto en la letra n) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“n) **Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.***

*“p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.***

(...)

Por su parte, el artículo 3° letras n y n.5 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

(...)

*“n.5. **Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.**”*

- 3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
- 4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de cultivo del recurso hidrobiológico “trucha arcoiris” en sistema de recirculación de agua dulce en Caleta San Pedro de Concón, que contemplaría una producción anual de mínimo 1,8 toneladas y máximo 2

toneladas, es decir inferior a 8 toneladas de producción anual de peces, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto consultado correspondería a un proyecto de cultivo del recurso hidrobiológico "trucha arcoiris" en sistema de recirculación de agua dulce en Caleta San Pedro de Concón, que contemplaría una producción anual inferior a 8 toneladas de peces y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial, no encontrándose dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en los literales n.5 y p) del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Implementación cultivo de truchas en piscinas con sistema de recirculación" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Julieta Núñez Gundlach, Presidente S.T.I.P.A. Caleta San Pedro Concón, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

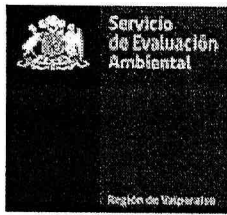
BRS/EPM/MPGG/fal

Distribución:

- Sra. Julieta Núñez Gundlach, Presidente S.T.I.P.A. Caleta San Pedro Concón (Avda. Borgoño s/n Concón / Caleta San Pedro Concón).

C.c.:

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N°1379-B/2017 GD:9441/17).



CARTA N° 619,

Valparaíso, 02 AGO. 2017

Señora
Julieta Núñez Gundlach
Presidente
S.T.I.P.A. Caleta San Pedro Concón
Av. Borgoño s/n Concón, Caleta San Pedro
Concón

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 246/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 02 de Agosto de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Implementación Cultivo de Truchas en Piscinas con Sistema de Recirculación"



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	03-08-2017	RONNIE BRANDORF JENSEN		MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SPA	CAMINO MALVILLA Nº589, MALVILLA	SAN ANTONIO	RES.EX. 243	1004252329444
2	03-08-2017	JULIETA NUÑEZ GUNDLACH		PRESIDENTE S.T.I.P.A. CALETA SAN PEDRO CONCON	AV. BORGONO S/N CONCON, CALETA SAN PEDRO	CONCON	CARTA RES.EX 619- 246	1004252329413
3	03-08-2017	JOEL PERE MUS PUJULÁ	REPRESENTANTE LEGAL	ALLIBERA SOLAR LTDA.	AV. NUEVA PROVIDENCIA 1881, OF. 1011	METROPOLI TANA	CARTA RES.EX 618- 244	1004252329437
4	03-08-2017	VICTOR MAURICIO MIRANDA FERNÁNDEZ			CALLE OCHO Nº755	CONCON	CARTA RES.EX 620- 247	1004252329420
5	03-08-2017	GONZALO HERNÁNDEZ KREISS		INVERSIONES LAS BRISAS SPA	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUN CAVI	CARTA 622	1004252329451



6	03-08-2017	CARLOS PINEDA MARTINEZ		INVERSIONES Y DESARROLLO CARLOS PINEDA MARTINEZ EIRL	SIMPSON N°2162, CERRO BARON	VALPARA ISO	CARTA RES. EX	626-240	1004252329468
---	------------	------------------------	--	--	-----------------------------	-------------	---------------	---------	---------------



